

Ano 1821

Libro de Juicio

En la Villa de Ayuda a Siete de Enero de mil ochocientos
veinte y seis años. Yo Manuel Lopez Alcantara Comisionario
de la Real Audiencia de Orense. Alia en Representacion de el Real
otro. Del Arrendamiento del Panto del vino con Jori Callo y Alifandao
Jornio Guardas a Dho Panto con la herencia buena de el Real de Orense, y Defensor
Patron de la una parte, y de la otra Jori de Villano solo con el Dho otro. Vengo
el primero dho se le dio para por dho Guardas que hallandose en
la Orense a Dho del Villano, viene que entro Epifania de Orense y fue en
el mes de la Orense le pido a ^{la muger de} Villano de Orense a vino, y esta se la dio a vendia
diciendole grande pellejo trahu, y la contubo la que si dho Epifania
que si, y que lo llevaba por no andar bajando todos los dias. Luego que salio
la Epifania con el vino la preguntaron que de donde era aquel vino, y le
fue que lo sacaba de Casa de Jori de Villano, replicandole lo dho quando
pues no sabe como que no le puede sacar vino, ni el tio Jori ni la muger
vendiendo, ni otra cosa, dho la Epifania que no lo sabia, y que no hicieron
ejemplar con ella, y en esto le aprendieron dho vino con el pellejo, que la
Epifania le alargo. El Jori de Villano enterado del asunto abraza que
tiene con el Arrendatario sobre que solo puede consumir el vino en su
Casa, y p^a los Arriendos que para los vecinos de esta Villa como lo es
la Epifania a unq. vive extramuros de la misma, dho que es asi el asunto
que tiene hecho, y que a unq. que le pida en cuarte, a dho o mas ven-
diendole y bebiendole en su Casa no habra falta, a esto dijeron como
otro como los Guardas que lo que es bebiendolo dentro de su Casa no se
metenian con nadie, pero sacar por mayor, y aunque sea por menor fuera
de esta siendo vecino de esta Villa no se le permitiran. Oido lo de Ato-
ciado, y que la Epifania manifesto lo sacaba por el vino. Sin embar-
go a esto, se manda que esta no debia de ningun modo sacarlo
bajo un pretexto, siendo vecino de esta Villa, y se le condena al pendim.
del pellejo, y de las diez arriendos de vino, y al Jori de Villano se le condena
en la multa de cuatro ducados, por la Cantarilla, y en dos queras por las
dos arriendos que pasan de dha Cantarilla; cuya condena la pagara el
Jori de Villano para el dia Once del corriente mes, y con mas cuatro
de este mes, y otros cuatro p^a el Alg^o por haber bafado el oficio a los Cerro-
12, y no satisfaciendolo en dho tiempo, sufrira dho Jori de Villano los gastos que

se oviere, en lo que se conforma: con lo cual se concluyó este
juicio firmó el que supo con la mrd. dho día mes y año ut supra =
Manuel Rago *Vicente M. O.*

José Lavillero Manuel morales
y Defensor Público

En la Villa de Ayuda a siete de Junio se cumplió el convenio
entre y siete y ante D. Manuel Rago Alcalde Constitu-
cional de la misma compareció Manuel Omenaca de
una de las partes demandante con su hombre bueno Cirilo
Martínez de la una parte y de la otra Emeterio
Omenaca demandado con su hombre bueno Emeterio
Victoria de la otra el primero dijo le era devida
el demandado al Manuel una media de trigo y dos
panes y el Emeterio Omenaca dijo es cierto le era de-
vida la media de trigo y los dos panes, y que para esta
deuda tiene trabajado en la casa de dho Manuel cinco
días y medio que a razón de siete d. cada uno importan
treinta y ocho d. y medio: El Manuel Omenaca prometió
su mujer y una manifestación de lo que le fue pagado todo excepto
los treinta cuartos de medio jornal fido el dictamen de los
arbitros y en este acto manifestó la mujer de Manuel
Omenaca la causa alegada a la mujer de Emeterio
Omenaca alegando algunos panes por el trabajo y haciendo
que presentase la mujer de Emeterio dijo es cierto
le recibí varios panes y no sabe cuántos, y
algunas veces a reclamado 30 cuartos de la

Mujer del Manuel y vuelto a' ir a' los
hombres buenos a mandado q. mediana no
haber llevado cuenta ni lo uno ni lo otro
que el Emeterio Omenaca le pagase al Ma-
nuel en el termino de diez la media de
trigo quedándose los dos panes por los 30
cuartos con lo que se conformaron las partes y se
concluyó este juicio y firmó el q. sabe con su mrd
dho día mes y año ut supra.

Manuel Rago *Man. Omenaca*
Cirilo Martínez

En la Villa de Ayuda a siete de Junio de 1837 ante
D. Manuel Rago Alcalde Constitucional de la misma
compareció José Arlegui de una de las partes demandante de la
otra parte con su hombre bueno D. Juan. Lario de Robles
y de la otra Juan. Lario demandado con el rango Claudio
Alonso el primero dijo que dho Lario era poseedor
una pieza correspondiente a' un quintal de tierra en el termino
de Interopey de Cavida de yubada y media que tiene por
límites hacia Ayuda hacia Comand. de Antonio López de
esta Villa y al abrigo del mismo Antonio López
y por los otros dos lados del Sr. Marqués de Villaverde
cuya heredad consta en cierta forma correspondiente al fide-
lido quintal que por la actualidad dho José
Arlegui

Manuel Rios &
E

Francisco de Bolívar
Luis de Alonso
E

Refundo Pedro Campo presta la fianza a' continuos del Bernabé Lincoy en nombre de su madre Juan^a Loria de quien viene las competencias facultades. En un acto propio Campo por esta fianza a' Pedro Valeriano de esta Ciudad, el cual entonces presente dijo Que todo luego sale fianza de Campo para que se refusa de que esta no cumple con el contrato hecho se leyó que como adiante de la madre de Bernabé Juan^a Loria lo debiera hacer y cumplir esta Valeriano y para ello obligó sus bienes muebles y raíces, having y por haver con lo cual queda separado de esta fianza el Bernabé, y se concluye esta fianza que firman los q. saben esta mi may y como se suprime.

Marmel Royce Lori Anne Coughlin

[illegible]

1
8000 de mil de Manuel la Villa en Madrid
y que en la actualidad se le cobra sueldo como de
mil y de su abuelo José la Villa los cuales recla-
ma de sus herederos Manuel y Manuela la Villa.
La Manuela la Villa como heredera del difunto José
confesó que no se había en el allanamiento de los
capitulos matrimoniales ni a su abuelo ^{ni a su} ~~abuelo~~
ni (entendiéndose que fue ella) pero que después de ha-
verse otorgado ella los (los capitulos matrimoniales)
le entregó manifestando a la Manuela que de los
dos mil y quinientos a Manuel José le cobraba dos
mil, los quinientos que entregó ^{Manuel} a su
padre José Lavilla en cuya compañía usaba el
mismo Manuel Hernández. El Manuel la Villa
aprovechó que los dos mil y quinientos reclamados por José
la Villa (y el caballo vilano de Manuel Hernández)
(los había en su dinero de la venta de un mulo)
supone a veces que los había. ^{Hernández} (El Manuel) de dos
mulos que se le compraron en Zamora con el im-
porte de oro que siendo de la pertenencia de José
la Villa lo vendió a Ángel Muñoz en No Roblanes,
y que si alguna cosa se le debía al Manuel José, como
no lo reclamó en su vida o su abuelo cuando se re-
tiró a su casa, ni tampoco a su muerte. El Ma-
nuel José confesó que el motivo de no haber re-
clamado los dos mil y quinientos de su abuelo José cuando
vivió ni de su testamentaria fue por que le

cupo la suerte de soldado y el p^o librarlo supuso con-
tra algún resguardo; ~~pero~~ ^Y ~~el~~ ^{el} ~~reclamo~~ ^{reclamo} de los
acordados ^{reclamados} a Manifestar que en virtud de la
Ley de Capítulos Matrimoniales, puede muy bien vigilar
de los herederos de José la Villa la nominada cantidad
por el ofrenda de los dos mil y quinientos, y que no acordando
el pago o sea entregarse; Su M^{do} hecho cargo del con-
sueño de este juicio mandó que no acordando los
herederos de José la Villa en debida forma y en el término
de ocho días la entrega de los dos mil y quinientos al Manuel Her-
nández, se les condene a los mismos al pago de los quinientos
por mil y quinientos que reclama el indiano Manuel Hernández,
en lo que no hubo conformidad por el Manuel la Villa
y su M^{do}, sin embargo de la no conformidad ^{de este} del Manuel
la Villa) se invitó a la conciliación manifestándose
que si gustaban ^{podían} nombrar dos personas imparciales,
a fin de lograr una transacción y evitar un litigio que
solo acarrearía disgustos, a lo que ministió el referido Manuel
la Villa, y el demandado pidió a la proveyente la Conc^o.
Certif. de este juicio y su M^{do}, mandó a la proveyente

Manuel Ryo de Manuel Lavilla Manuel Orreaga
Agustín Alonzo José Lozano ^{Manuel} ~~Manuel~~ ^{Manuel} ~~Manuel~~

En la villa de Ayuda a Veinte y ocho de Junio a mil ochocientos treinta y
siete, y ante el Sr. Manuel Roca Jefe de Comisión de la misma compañía Manuel
Ara demandante con su representante Sr. Juan Garza a una parte
y de la otra Sr. Francisco Roca demandado con el Sr. San-
tiago Ochoa del primer dño se está recibiendo Dto y precedentes
a cuatro Ventas de la casa que habita propia al Sr. Ara
venida la ult. en 1.º de Marzo ult. y el Fran.º dijo que solo
le debe tres Ventas; El Sr. Man. Ara manifestó que le pague
como es justo y en otro caso que se dice otra providencia, Vido lo
asociado se manda que en el termino de quince dias le satis-
faga bien sea las cuatro Ventas, o lo que Vuelva a la cuenta que
liquiden, y no haciéndolo así pagará un aguardiente por la blabe de
la casa, reservándole su dño al Man. Ara para reclamar
la deuda que Vuelva, a cuyo fin juicio se le provea a la satisfacc.
a este fin, y sea más mande se le di, formando los que caben
con su mrd. Dho día mes y año ut supra =

Manuel Roca Manuel Ara Fran.º Roca

Don Jacinto

Mediante no haber comparecido Fran.º Roca, ni presentado la copia
de la Venta que manifestó tenía en la Venta de tuella, habiéndose pasado
el termino que se le señaló con mucho mas en el juicio que se
celebró en virtud del corriente, se declara por ahora pretensor la
referida heredad a que se hace mención en el juicio a Don Arlegui co-
mo poseedor del Vinata que pertenecía D.ª Plácida Duran, reservándole su
Dño al expresado Sr. Roca. Ayuda y Junio 28 de 1837.
Manuel Roca

En la Villa de Ayuda a Veinte y ocho de Julio de mil ochocientos
treinta y siete, y ante d.^o Estan.^o Riego A.H. 2.^o es la misma, comparecio
Estan.^o Omenaca de esta vecindad con su hombre bueno Augustin
Barr de una parte, y de la otra Trigo Guerrero la com.^o con el Sr. Juan
Jose Aranda, el primero dijo que en el año pasado ult.^o fue Jose
Omenaca dijo al Estan.^o a pedirle dinero a cuenta del corte de
lana de Ohij Padre e hizo bajo el concepto de que la habia de
pagar al precio corriente, que efectivam.^{te} le entregó Trigo a la
mujer de Estan.^o y por la lana a este 800 n.^o y el Jose su hijo por
la suya 120 n.^o Que se pesó la lana, y el Trigo les pagó a razón
de 42 n.^o cada una @, siendo así que el precio corriente ponio a
cuarenta y cinco n.^o, por lo que habiéndole entregado a dho Trigo Wein
te y nueve @ y libra entre las 20 partidas pide se le abone lo que
importen desde los 42 n.^o hasta dho 45, que son 145 n.^o El Trigo
dijo que hizo la cuenta a la lana, y se le pagó a razón de 44 n.^o lo
mismo que a otros de Anabiza en la misma semana, Oido el disa-
men de los Asociados se manda por su M.^o que el Trigo abone
al Estanuel, que hizo cuarenta n.^o en cada @, que son 116 n.^o en el
termino de ocho dias, en lo que quedó conformado el expresado Trigo
y la otra parte, con lo que se concluyó este juicio, que firmó el
que supo con su M.^o dho dia mes y año de Supra=
Estanuel Riego E. Max. Omenaca

En la Villa de Ayuda a once de Agosto de mil ochocientos treinta
y siete, y ante su M.^o comparecio Antonina Omenaca con
su hombre bueno Estan.^o Barr de una parte, y de la otra Estan-
garita Guillen tambien Viuda con su hombre bueno Benito
Guiler la 1.^a dijo que le está debiendo sesenta y dos n.^o por la
de haber estado su hijo viviendo en Casa a dho Estangarita
y esta dijo que es cierto la deuda de sesenta y ocho n.^o Oido

Manuel Roy & Manuel Acosta Benito Quiroga

En la Villa de Ayacucho vivian y usaron de Ayer y de mil ochocientos treinta y siete, Ayacucho S.^{ta} Manuel Cuyo Al.^{to} Comite, esta misma compañía Vda. como Salas demandante contra hombre bueno Angel Victoria de una parte, y de la otra Eugenio Barrial demandado con el Sr. Juan Triayura de la otra, el P.^o dijo: Que la Casa que habia dho Eugenio fue en su Padre politico Domingo Salas con la carga de diez y seis d.^{os} y medio orfeno en favor al Hospital de esta Villa, con la Carta de Coma ha presentado dho Defensor como apoderado al referido Hospital, y expuso q.^{ue} le le paguen 870 n.^{os} que le estan debiendo el difunto Domingo, y el expresado Eugenio, y este dijo que es muy regular de que en el termino de 55 años, pague su tio algun año, y que segun, ha transcurrido de termino prescripto por las leyes, no le miran en la obligacion a dho deuda. Que habiendole pruebo y manifiesto dha Carta al Eugenio, p.^{er} la Reconocim.^{to} dijo que de informacion de un letrado, a fin de que en su virtud le manifieste si debe o no reconocerlo, y seguir pagando en adelante. El Defensor expuso que sin perjuicio de todo practicar las dilig.^{ias} oportunas, con objeto de ver si el dif.^{to} Domingo tiene satis.^{to} dho alguno año, con lo demas q.^{ue} le conenga. Oido el dictamen del Axiado mandó su mrd que en el termino ordinario dia de examinar dho Eugenio traiga dha Reconocim.^{to}; Quedandose con juicio abierto hasta ver las resultas de las diligencias, que presenten en cuyo caso se determinara lo com.^{te} en June.^a firmandolo que saben con su mrd dho dia muy ante etc supra =

Mamuel Rago de
Juan José Taporal
y Refonso Salas
Angel Victoria

En la Villa de Agaña a Veinte y cuatro de Agosto de mil ochocientos
treis // No de celebris

En la Villa de Ayudá a veinte y cinco de Agosto de mil ochocientos
treinta y siete, y ante S.^o Manuel Riego Alcazar, concurrieron a la misma con-
paracion de Santiago la Peña, y Juan la Peña Ex.^o Pablo la Peña,
Sordo mudo ^{los tres} ~~los tres~~ hermanos, ~~así como~~ con su hombre bueno S.^o J.^o Jaime Robley
de una parte, y de la otra Don la Peña hermano de aquellos con el suyo
Ramón Pardo, los 1.^{os} dijeron que con motivo de haberse trasladado Don
Sordo mudo a Casa al Don a la al Juan voluntariamente, y por
inclinacion que tiene a este, piden que los bienes ^{raíces} que le sean per-
teniendo sean trasladados a Don Pablo por la ~~judicial~~ ^{materna} ~~materna~~ y
materna que obran en poder del referido Don, se han trasladado
tamb.^o al or el Juan puesto es la voluntad del indiano Sordo mu-
do vivir en ^{la} ~~la~~ compañía del expresado Juan. El Don expuso que
se ha salido de la Casa el Sordo mudo sin motivo, y p.^o haber sido
aplaidido donde no debía serlo, y que los bienes de los ennegaron por orden
de la Just.^o Los expresados Santiago y Juan dijeron que los bienes
del Sordo mudo no se los ennegaron por orden de la Justicia al
Don, ~~y que~~ añadiendo el Juan que si admitió al mudo en
su Casa fue a instancia del Don manifestandole que
lo subiera en su casa a ver si hacia pie. Dijo el dicamend
de los Abogados, ~~de~~ ^{por la} ~~de~~ Manda, que viendo la voluntad al Sordo mudo
de guerra permanencia y vivia en compañía al Juan, y no en
la del Don, porque este al referido Juan los bienes que
tiene en su poder pertenecientes al Sordo mudo en el término
de tres dias bajo las formalidades que se requirieren, y afirmando
de ellos competentem.^{te} el referido Juan, abonando al Don
los beneficios que haya hecho en las fincas al Sordo mudo
a conformidad de las paces, y no habiéndola, por pensar

De la obra *Ensayo crítico de Pedro
Voltaire* sobre el *Tratado de
Godefrido de la maraña en playto* que
la defende como cometa de un, así
tuo es en de la obra que se debe en
Justo.

De una novela intitulada el *lo de los
un ciprés. retrato de gois. de la obra.*
por; *haciendo* 16 r.

*H. Comentario de una carta y di-
frentes dictam. sobre el arte de la
disposición de la obra* 20 r.

H. Entrevista con los interesados
... .. 16 r.

que nombrará el tñal; El Jefe dijo que no se confes-
tando á uno, y que se le provea á la corrupción. Censi-
ficación, que mñ manda ^{le diese} se pagará. Con lo que
se comencio este juicio que firmó el que supo con mñ
mñ dñs día mes y año ut supra =

Mamuel Roco de Santiago la Peña

Juan José Zapata Ramón Parra

En la Villa de Antioquia a 20 de Septiembre a mil ochocientos
treinta y cinco, y ante el tñal Roco Atñl Constitucional a la misma
comparció dñ Agustín Alonso Abogado a este tñal, a la una parte
contra hombre sueno Juan José Zapata, y de la otra dñ tadea Guerrero
Vecina de Trinitarias con el suio Angel Vitoria, el f.º dijo que le era
debiendo dñ dñ tadea segun cuenta que ha presentado dñ Agustín
Ciento Sesenta y. por dñs que a su orden y como poder que dice tiene
la referida dñ tadea orden mandado Pedro Nolano Martinier, le mandó
trabajar a dñs Abogado, en el pleyto a tñal Lopez con Nicomedes
Rico de Periconion el genearo, y la referida dñ tadea dijo que no le
ha mandado hacer a dñ Agustín mas que dos pedimentos por su
parte, y que el poder que le ha conferido su marido solo es Veduido
a liquidar cuentas con dñ Nicomedes. De Ju no para por la
cuenta que ha presentado dñ dñ Agustín, y que si la misma ley Carrad
p.º los dictamens que ha dado. Dñ el dictamen a los Asociados se
manda por su Mñd, que la dñ tadea pague y satisfaga en
primera lugar los dos pedim-^{tos} que confiesa importantes cuarenta
y seis r. en este acto, y para Verother sobre el Vetto a la deuda que
reclama, sin visto el poder al Pedro Nolano en favor de su
Mujer demandada, se providenciara lo que correspondia, con lo
cual se comencio este juicio por ahora firma el que sabe con mñ
dñs día mes y año ut supra =
Mamuel Roco de Agustín Alonso de tadea Guerrero
Angel Vitoria Juan José Zapata

pago los
46 r. a dñ
Agustín

En la Villa de Agreda a doce de Setiembre de mil ochocientos treinta
y siete, y ante D.^o Manuel Riego Alt.^o Constitucional de la misma
comparcio Manuel ^{Mano} ~~Mano~~ Vicino a la Villa a Liria demandante
con un hombre bueno Timoteo Ortega, de una parte, y de la otra
Valencin ~~Mano~~ Vicino a esta Villa demandado con el suio Angel
Victoria el primero dijo le esta debiendo seiscientos veinte y cinco r.
procedentes de queros que le dio al fiado, y el Valencin dijo que
es cieco la deuda. Oido el dictamen a los Asociados se manda
por su Mand que en el termino a tenerse pague la mitad a la
deuda, y la otra mitad para otro igual dia de oy al ano proximo
veniente segun convenis al demandante, y para lo tho ten-
gimo sin cumplir con lo preceptual, se procedera contra los

bienes al Valentin en lo que haya lugar. Habiendo tratado sobre la deuda entre el demandante, y los acreedores se convino el otthmann en que le pague en el termino a tercero dia de diciembre cuarenta y dos igual cantidad para el dia tres de Oct. a 1838, y el resto que es el a otros 245, para otro igual dia al año a 1839. y sus cumpliendo así el Valentin se provida contra sus bienes en cuanto haya lugar. Con lo cual se concluyó este juicio firmo el que supo con su mrd dho dia mes y año ut supra pagando a demás cinco x. de este juicio el expresado Valentin, y citacion.

Manuel Rago

Manuel Martinez y menor

Valentin Simones

En la villa de Ayuda a diez de Noviembre de mil ochocientos treinta y cinco años. Otthmann Rago Alt. compareció a la misma comparencia Otthmann Otthmann Otthmann afixia demandante con su hombre bueno Timoteo Ortega a una parte, y a la otra Gito Guerrero demandado con el Juicio Antonio Scillano, el primereno dijo le era debiendo trescientos cuarenta y dos procedentes a generos que se le dio al fiado, y el Gito Guerrero dijo que es ciento le debe trescientos veinte y dos x. El expresado Otthmann expuso que le pague como es justo, y deb el dictamen a los acreedores se manda por su mrd que pague el Gito en el termino a un mes la 4.ª parte, y el resto p.ª de oy en un año. Cegund convenio a las partes, y no haciendolo así se provida a lo q. haya lugar, y se concluyó este juicio q. firmo el q. sabe con su mrd, dho dia mes y año ut supra, y a demás pagará el Gito cinco x. de este juicio y citacion.

Manuel Rago

Manuel Martinez y menor

Antonio Scillano

En la villa de Ayuda a diez de Noviembre de mil ochocientos treinta y cinco años. Manuel Rago Alt. compareció a la misma comparencia Otthmann Otthmann Otthmann afixia demandante con su hombre bueno Timoteo Ortega a una parte, y a la otra Gito Guerrero demandado con el Juicio Antonio Scillano, el primereno dijo le era debiendo trescientos cuarenta y dos procedentes a generos que se le dio al fiado, y el Gito Guerrero dijo que es ciento le debe trescientos veinte y dos x. El expresado Otthmann expuso que le pague como es justo, y deb el dictamen a los acreedores se manda por su mrd que pague el Gito en el termino a un mes la 4.ª parte, y el resto p.ª de oy en un año. Cegund convenio a las partes, y no haciendolo así se provida a lo q. haya lugar, y se concluyó este juicio q. firmo el q. sabe con su mrd, dho dia mes y año ut supra, y a demás pagará el Gito cinco x. de este juicio y citacion.

Manuel Rago

Manuel Martinez y menor

Juan José Zintorcas

Timoteo Ortega

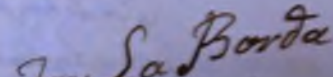
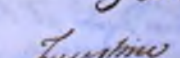
En la villa de Ayuda a diez de Noviembre de mil ochocientos treinta y cinco años. Manuel Rago Alt. compareció a la misma comparencia Otthmann Otthmann Otthmann afixia demandante con su hombre bueno Timoteo Ortega a una parte, y a la otra Gito Guerrero demandado con el Juicio Antonio Scillano, el primereno dijo le era debiendo trescientos cuarenta y dos procedentes a generos que se le dio al fiado, y el Gito Guerrero dijo que es ciento le debe trescientos veinte y dos x. El expresado Otthmann expuso que le pague como es justo, y deb el dictamen a los acreedores se manda por su mrd que pague el Gito en el termino a un mes la 4.ª parte, y el resto p.ª de oy en un año. Cegund convenio a las partes, y no haciendolo así se provida a lo q. haya lugar, y se concluyó este juicio q. firmo el q. sabe con su mrd, dho dia mes y año ut supra, y a demás pagará el Gito cinco x. de este juicio y citacion.

en la frontera y el otomani le entregó al Angel que le quería
cambiar su parte a un pagar al dho Angel que tiene proximidad
a la Puerta a Anabriga ya por el dinero, i ya por la Venta a dha
parte al Corral, a lo q' consintió el Angel que bien, y en el mismo
acto expresó la intención al Angel que así a un modo se quedaria
todo entre la casa, y dho Angel expresó que no le convino al
cambio referido, y que si quería lo haria a una heredad, y no al
pagar, y el otomani le consintió que a la heredad que no, y que el
queria al Corral. El otomani expresó tambien que el Angel le
abonara la paja y fieno que la mitad del fieno que viene dho Corral
o igualen^{te} el que ha sacado el Angel en este ultimo mes a la
proximidad de el. Dho Angel expresó que el fieno que hay, y el
que ha sacado es procedente a la paja que por si solo la mita en el
Corral: Vio lo referido, se manda por su mrd que lo tratado fien
el cambio queda sin efecto por no haberse consumado, y con respecto al
fieno se manda que se reparta sean dos para el Angel, y una p.^a
el otomani, mudencia por la mitad del Corral al Angel, y haber
mudencia con toda la paja le abonará al otomani de cinco cargas una,
en lo que quedasen conformes ambas partes. Con lo que se concluyó un
juicio, firma el que sabe con su mrd dho dia mes y año de 1594 =

Manuel Riego  Manuel Cacho  J. ph. Perez 
Manuel Planillo 

En la Villa de Agreda a trece de Setiembre de mil ochocientos treinta y
siete y ante dho otomani Riego Alce. Comitió a la misma compareció Julian
Díez encargado de las llaves a la Corral y Mayoral del ganado a Caberos, con su
hombre bueno Justino Ormillos y a la una parte demandante
y es la otra Jori Laborda con el tico F. Apolinario Quiñe. El prisionero dho
que estaba en la Cuarta en dha Carniceria y en la obligación con dho Jori
Laborda, Anton la hermana, y Angel Gauron, y sin decirle nada dho Jori le
dio en un lado con el reeno a apilar, y el Julian le dio un puntillon
doliendole al Cuerno dho Jori, y volvió con luego y le pago con el cuahillo
en la Cabeza. El Angel Gauron manifestó que el Julian le expresó a lo q.

don hermano consideró Jori y Anton le andaban una maldad p.^a con su
algunas res si se ofrecia, y que la cosa le pareció al Angel era una
chama: El Anton expresó lo mismo. El Jori la Borda dho que con
damos la hris conguillas al Julian, y que con la hris un puntillon, a lo q'
el Jori en chama teniendo el Cuahillo a su oficio en una, le abona la
mismo, a lo que dho Julian hris ademas a labrador, y se pago en dho
Cuahillo, a lo que dho el Julian que es iniciado, y que el Cuahillo no es el
orden oficio sino otro. Vio los aludados se manda por su mrd que con
rando por un lado segun expresando los que se hallaban, era un especie en
chama, y por otro hris un cuerno el comiendo por Jori Laborda
(para que en lo sucesivo) teniendo presente que la hrisa fue su
consideración, pudo ni aun con hris el Julian, de le condenó al
expresado Jori Laborda en ^{dho} ducados de multa, y en las cosas q'
dron al Cuyano; Apercibido que si reincidire en otros apor
de igual Naturalidad, será castigado con mayor rigor. Con lo q'
se concluyó este juicio, que firmó el que supo con su mrd, dho dia
mes y año de 1594 =

Manuel Riego  Julian Díez  Jori La Borda 
Justino Ormillos  Angel Gauron 

En la Villa de Agreda a nueve de Setiembre de 1597. La primera Doña Juana García
Vecino a Planillo doliendo que le quitaron una burra negra en la Puerta de San
do paio la facción de Cabrera la cual tiene ^{el dho} Planillo; y habiéndose
citado este, manifestó a su mrd que la había comprado una burra a Leon
García Vecino a esta Villa por diez duros bajo el concepto que si parecía
doliendo la había a volver García al Planillo. Dho Juan en lo que se con
sintieron, en la conveniencia habiendo llamado al Leon dho que es cierto
le vendió la burra por los diez duros al Claudio bajo dho concepto, y que se
la encontró su Muger a lado a la Carniceria a esta Villa, ~~en~~ la noche
que estuvo Cabrera con su facción. El expresado Doña Juana García prometió testifi
que se una aquí, e igualmente declaró F. Juan Gómez Manteco Albergon
que dha burra la había vendido hace algún tiempo, y mandado por este

Dijo y dio las señas convenientes en la mayor parte inclinándose en
la misma buca que antes vino propiamente al Juquin Garay. Tambien
le mandó su madre a este presentarse a los señores de la Puebla
para que declarasen si es la que le robaron los fursos en Tingoia a su
madre, y efectivamente lo dice Mamaratlan. Pero, Mafonso Villan
y Benito Garay de la Pimilla, y el 1.º dijo que la borriada es morri.
blanca negra, corvada y ancha, y. tubo como una la mano derecha
y le dieron una fuerte, y Mafonso Villan dio la misma seña, y
dijo estuvo loja, y no sabe si que mano. y el Benito dio las mis-
mas señas de Mafonso. y el Mafonso dijo que para anchar
o abre los garzones de atrás pisando un poco pisito, y que tiene la
tripa blanca, y habiéndolo puesto o manifestado a la borriada de los tres
señales los tres conformaron manifestar ser la misma. y como hoy Garay.
El testigo Claudio expuso a Mamar a timores de que a Mafonso
en esta o. el cual la Reconsio y dijo que ha seña segun la declar.
y se le ha presentado con un corral, y con la q. ha sido los tres
o los hombres buenos que lo fueron Santiago la Peña por parte de
Juquin Garay, y Mafonso. Delgado por Claudio Planillo, se manda
por su madre que mediante el trato que tubo este con el Leu, le devuelva
en el termino de 3.º dia los diez duros al Planillo, en cuyo caso le enre-
gara el Planillo a Juquin Garay. habiéndose de saber cual
providencia al indiano Leu luego que sepa de Mafonso. firmen
los que saben con su madre Mafonso y los 17 a 1837 dia en que se
ha celebrado con fechos =

Mamuel Rago
San fia 50 la Peña Timotes. onega

En la Villa de Agreda a treinta y uno de Octubre de mil ochocientos treinta y
siete, y ante d.º Mafonso Rago Al.º Comis.º de la misma compare-
cio d.º Julian Mafonso Clonje de la misma con el hombre bueno Angel
Otonia de una parte, y a la otra Fran.º Veroli Viuda de Juan Vallejo
con el Juco Felix Otonia Del primero dijo que le esta debiendo
setenta y tres d.º de la venta venida en 1.º de Agosto proximo pasado
a los bucos que le tiene arrendado a los en la proximidad a la Puerta
de la Villa, y la Fran.º dijo que es de esta la deuda, y visto los

hombres buenos, se manda por su madre que la Fran.º le pague
al d.º Julian los indicados setenta y tres d.º y no habiéndose de dar
libre y a diez d.º de d.º Julian los indicados bucos, sin perjuicio
de cubrirle la referida deuda. Firmen los que saben con su madre
dijo dia mas y como un supra pagando a demas la Fran.º de la d.º
dijo fechos y extracion =

Mamuel Rago
Julian Mafonso y Angel Otonia
Felix Otonia

En la Villa de Agreda a treinta y uno de Octubre de mil ochocientos
treinta y siete, y ante d.º Mafonso Rago Al.º Comis.º de la misma
comparecio Bernabe Clonje con el hombre bueno Juquin Gil
de la una parte, y a la otra Pedro Campos con el Juco Gil Otonia
el primero dijo que su madre d.º Veroli le dio a d.º Veroli
Pedro Veroli y siete. Veroli a ganado cabrio, y que habiendo
faltado la referida Fran.º Veroli ha presentado Bernabe, la
testam.º por el que se defa ver quien se ignale su hija Penanda
con los demas, y que se paguen a los bienes los funerales, y deudas
que tenga, y constando en d.º Veroli. Ser Albacea testamen-
tario el indiano Bernabe el otorgado p.º de d.º Veroli con
su Cuñado d.º Juan Gonzalez, y teniendo a este la comparecio
facultad, le pide que el referido Campos le entregue la
Veroli y siete Veroli para cumplir la disposicion de su madre,
dijeron, El Pedro Campos dijo que esta en entrega a d.º
Veroli pero que se le ha de abonar lo que valen mas en el dia
que cuando se las entregaron que fue el dia 24 de Abril de 1836,
habiéndose tramunido hasta oy diez y ocho meses y siete dias
por que entonces no estaba preñada ninguna, y ahora si, y que
le entregaron cinco choros siendo ahora cehafor que valen mas, y
pide se le abone como a d.º el trato que tenga. El Bernabe
dijo que esta pronto en abonarla en cuanto a lo que valga la
Otonia que haya, y nada mas, pagándole tambien el Pedro el
redito en medio año que venido. Los dos hombres buenos Veroli

gentes en la materia manifestacion que no le le debe
abonar nada al Pedro por los cueros de los dos echafal
o echafal y otros dos primales, ni tampoco en las demas.
En cuanto a la otra parcia los dos hombres buenos y con
formidad a las partes a tasarlos, y el Bernabe abonara
lo que dijese en su valor mas q. cuando las recibio el Pedro,
y en cuanto al Pedito al medio año tambien manifi-
taron los hombres buenos debe abonarle el Pedro al
Bernabe veinte y cuatro r. Quito y oido todo lo conve-
niente en la materia, se manda por su M^{te} le lleve
a debida efecto, y todo que les ha sido este juicio a las
partes se conformaron, y convinieron en ello, con lo
que inmediatamente que se haga la dicha tasacion, y abonado
entregará el Pedro al Bernabe las veinte y tres
reales, y se concluyó este juicio que firma el q. sabe
con la M^{te} D^{na} dia mes y año ver supra

Estanuel Rojo

Por no saber firmar ninguno
hicieron la señal de la Cruz

+

En la Villa de Aguada a ocho de Nov^{bre} de mil ochocientos
treinta y tres, ante d. Juan Rojo A^lcalde como de la misma
comparicio Cipriano Abad con su hombre bueno <sup>San-
tiago Lumbreras</sup> y una parte, y de la otra Gabriel Campor con el
señor d. Juan Rojo A^lcalde, el primero por medio un poder a
d. Juan Tangua en favor a d. Andres Jaime a Pedro dándole

placencia para venderle en su nombre al Cipriano Abad las dos Casas
que vive en la una Gabriel Campor, y en la otra d. Cipriano, y que
mediante d. Juan Rojo se corrigió la corrección hecha por d. Juan Rojo como
ordenado como d. Juan Tangua de su mano en 11 de Oct^{bre} ult^o en favor
al referido Cipriano por precio de 8000 r. los dos, con las cláusulas
q. constan en la misma, y que en virtud de esta escritura el Cipriano
no hace como tres demandas y estuvo con el Gabriel y su mujer
manifestándole q. la casa que habitan era propia suya y el
Cipriano p^{te} haberla comprado, y que habiendo tenido aviso al d. Juan
Tori de Tangua de que el Gabriel le había adelantado mil r. fue
d. Juan Cipriano a entregárselo, y efectivamente no habiendo querido
recibirlo el Gabriel, lo hizo su mujer d. Lumbreza por ult^o
de lo que no le dio recibo, y que en ese auto se le dio a la casa el
Cipriano al Gabriel. Este dijo que no lo reconocía al Cipriano por
dueño de la casa y si al d. Juan Tori de Tangua por haberle adelantado
mil r. y tras esto con el Gabriel se vendió la casa, y ofreci-
do según Carta que ha presentado Gabriel al d. Juan Tori de Tangua
de practicar diligencias para venderla y permitirle entre tanto docu-
mento de Arriendo, el cual según aparece tambien en Carta al d. Juan
Tori lo remitió y fue interrumpido en el camino. Habiéndose llamado
a la d. Lumbreza se le dio el recibo a los mil r. dijo una que el
Cipriano le debía 692 r. que son los mil con 308 r. que impor-
taba una venta que debía el Gabriel y vendió en 24 de Junio ult^o
pero la d. Lumbreza no lo quería recibir, y por ult^o se le dio en la
Casa el Cipriano encima a una mesa, replicándole la etimología
de los libros, pero el d. Juan Cipriano los dejó allí en la mesa
concediéndole, y la etimología así lo confiesa: Fue por medio de d. Juan
Cipriano por el recibo a d. Juan 692 r. y la etimología le contestó
no se lo daba, y que se llebase el dinero. Oído el hombre bueno
del demandante dijo que mediante la escritura de venta, manda el
Cipriano en la casa q. habita el Gabriel, y el hombre bueno
del demandado manifestó que aunq. aparece una escritura de
venta a d. Juan dos Casas, no es erróneo que el Gabriel, no le



En la Villa de Ayuda a Mucho de Afortunado en el ochavientos y
treinta y siete, ante D. Manuel Rojo et al. Constituido de la misma,
comparecieron por la Cal con su hombre bueno Loyola Gil de una
parte, y de la otra Clemente Ruiz con el suyo Esteban Plazas,
el primero dijo: Que le está debiendo el Clemente donaciones
varias de provisiones de habiendo dado en dinero a cuenta
de lana, con la condición de que si le acomodaba venden la
lana lo podría hacer, y que ennegará Don Elfo a. pero que
si no se le danía orden para la lana, que especifica
le manifestó la Cal la podría vender, y dice Don a. pero q.
el Clemente la vendió, y no ha satisfecho los expresados a.
El Clemente dijo que el ciento le está debiendo Don Elfo a.
y oído el dictamen de los hombres buenos se manda por la
Mrd que en el término de ^{cuatro} días le pague el Cle-
mente a la Cal los expresados a. y no habiéndolo así se
tomara la providencia que haya lugar, con lo que se con-
cluyó este juicio que firmo el que suscribe con la Mrd, Don a.
mes y año ut supra

Manuel Rojo

José Léal José Gil

En la villa de Agreda a veinte y ocho de Nov. de mil ochocientos treinta y siete años. Yo el Sr. D. Manuel Rago Al. Com. de la misma corporación D. Manuel Palacios Benéf. del Cab. Lico a ella en encargada con su hombre bueno Juan Ruiz y Mayor de una parte, y de la otra Angel del Rio con el Sr. Bernabe Almoner a la otra, el 1.º dize lo esta debiendo 164 al y prouidencas de los Rentas y ganary a un lugar q. Ueba en arrendam.º propio a dho Cabildo, y el Sr. confesio ser cierta la deuda, cuya renta u loima venia en arrendam.º, y como los hombres buenos se manda que en el termino q. se expresa de aqui lo pague al indicado D. Manuel o a quien represente el Cabildo la expresada cantidad, y no verificandose asi se tomara la prouid.ª que correspondia en just.ª con lo que se conculio con juicio q. firman los que saben con la Mra dho dia mes y año ut supra.

Manuel Rago D. Manuel Elias Palacios Angel del Rio

En la villa de Agreda a veinte y ocho de Nov. de mil ochocientos treinta y siete años. Yo el Sr. D. Manuel Rago Al. Com. de la misma corporación D. Manuel Palacios Benéf. del Cab. Lico a ella y la encargada, con su hombre bueno Angel del Rio de una parte, y de la otra Juan Ruiz y Mayor con el Sr. Bernabe Almoner el 1.º dize que le esta debiendo Ciento noventa y nueve y medio d. prouidencas de los Rentas y un pio venidas en dho año al año 136. a una luenta q. Ueba en arrendam.º propia a dho Cabildo, y el Juan confesio ser cierta la deuda, y oido el dictamen de los hombres buenos se manda por su Mra que el Juan Ruiz y Mayor pague al D. Manuel o a quien represente la corporacion al Cab. la expresada cantidad en el termino de un mes, y no verificandose asi se dicara la prouidencia que correspondia. Con lo que se conculio este juicio que firman los que saben con la Mra dho dia mes y año ut supra.

Manuel Rago D. Manuel Elias Palacios Angel del Rio

En la villa de Agreda a veinte y ocho de Nov. de mil ochocientos treinta y siete años. Yo el Sr. D. Manuel Rago Al. Com. de la misma corporación D. Manuel Palacios Benéf. del Cab. Lico a ella en encargada con su hombre bueno Juan Ruiz y Mayor de una parte, y de la otra Angel del Rio con el Sr. Bernabe Almoner a la otra, el 1.º dize lo esta debiendo el Angel Ciento noventa y seis d. de los Rentas y arrian venidas en dho año ut.º q. Ueba en arrendam.º propio a dho Cabildo, y oido el dictamen de los hombres buenos se manda que el Angel del Rio le pague al D. Manuel dha cantidad o a quien represente aquella corporacion en el termino de un mes, y no haciendolo asi se dicara la prouid.ª q. correspondia. Con lo que se conculio con juicio q. firman los que saben con la Mra dho dia mes y año ut supra.

Manuel Rago D. Manuel Elias Palacios Angel del Rio

AGREDA 1009
Corredimiento

A. H. D.

CORRESPONDENCIA.
1829-1840

SORIA

40

19.177

Nº 19.177 